

Buenaventura, 22 de abril de 2025

**FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE
BUENAVENTURA- FONBUENAVENTURA**

**ADENDA No.2
CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-CONSULTORIA-002-2025**

OBJETO: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE NUEVAS AREAS DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL CRISTAL, ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la resolución 0143 del 21 de enero del 2021, Ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018 y el Manual de Contratación de FonBuenaventura, se señala que la convocatoria abierta es una *“Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará convocatoria pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas o propuestas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de FonBuenaventura”*. Así, corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 5.000 SMMLV salvo las excepciones previstas en el Artículo sexto¹ y los contratos de obra pública independientemente de su cuantía. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación, en las condiciones que definan los TCC.

Que, en el manual de contratación se define como Adenda lo siguiente: *“Documento que se utiliza en materia contractual, mediante la cual, el Ordenador del Gasto puede modificar, ampliar, o definir los términos de referencia y condiciones contractuales que rigen el proceso de selección del contratista”*.

¹ ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los oferentes o proponentes se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades, no obstante, el ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FonBuenaventura) podrá optar por aplicar para cualquier caso, la modalidad de convocatoria abierta.

Que, además, señala en su artículo Quinto que: "*La modificación de la convocatoria y los TCC se realizará a través de adendas, las cuales no podrán cambiar las condiciones de tal manera que se altere la naturaleza del proceso*".

Que, de conformidad con las normas que rigen el patrimonio autónomo de FONBUENAVENTURA, se puede modificar la convocatoria abierta en cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018 y el Manual de Contratación de FonBuenaventura, y para los efectos en ellas contempladas, lo que se realizará a través de adendas y por tanto, no podrán, con dicho fin, expedir documentos tales como avisos, respuesta a observaciones, comunicados, u otros.

Que, las modificaciones a la convocatoria abierta, se harán por medio de adendas numeradas consecuencialmente.

Que, las adendas forman parte del presente proceso de selección, siendo publicadas en el micrositio Web de FonBuenaventura (<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/fonbuenaventura.aspx>) ubicado en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a partir de su expedición en días hábiles.

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ejecutora del FONBUENAVENTURA realizó la publicación de los Términos y Condiciones de Contratación preliminares del proceso de Convocatoria abierta **No. FONBUE-CONSULTORIA-002-2025**, el día 9 de abril de 2025.

Que, la Entidad tiene la facultad de modificar el contenido de los documentos de la convocatoria, cuando evidencie la necesidad de ajustar o aclarar algún aspecto o condición del proceso.

Que, el comité estructurador, encontró diferencias en la redacción de los documentos precontractuales de la convocatoria, específicamente entre los estudios previos y los términos y condiciones de contratación, que por error involuntario pueden inducir a error a los oferentes, toda vez que la información establecida en el numeral 16.3 de los TCC **"FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO"**, difiere de la consignada en el numeral 1.3 Factores Ponderables de los Estudios Previos **"FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO"**.

Teniendo en cuenta, que los términos y condiciones de contratación o pliegos de condiciones, son la hoja de ruta o plan sobre el cual se diseña, estructura y concreta el proceso de selección de contratistas, en otras palabras, son el instrumento en el cual se

materializa el principio de transparencia, pues en él se fijan las reglas de escogencia del contratista, para la selección objetiva de la mejor oferta, la adjudicación y la posterior celebración y ejecución del contrato; es necesario modificar los estudios previos para que guarden coherencia con lo establecido en los términos y condiciones de contratación.

De otro lado, se advirtió que es necesario modificar en los mencionados documentos, lo relativo a la garantía de cumplimiento de las obligaciones originadas para el oferente favorecido, específicamente aclarando el beneficiario de la póliza.

En consecuencia, se hace necesario corregir las inconsistencias detectadas, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado del proceso, bajo los principios de transparencia, celeridad y publicidad.

MODIFICACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS

1. Modifíquese el numeral 1.3 “**FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO**” de los Factores Ponderables de los Estudios Previos, que quedará así:

“1.3 FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (190 PUNTOS)

*Se asignará hasta **CIENTO NOVENTA (190) PUNTOS** al proponente que acredite formación académica adicional a la aportada como habilitante, del equipo mínimo de trabajo, y se evaluará teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

DIRECTOR DE LA CONSULTORIA:

CRITERIO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
FORMACION ACADEMICA	<i>Especialización adicional a la habilitante requerida, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.</i>	35
	<i>Maestría o Doctorado, adicional relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.</i>	70

COORDINADOR ARQUITECTONICO:

CRITERIO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
FORMACION ACADEMICA	<i>Especialización adicional a la habilitante requerida, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.</i>	30
	<i>Maestría o Doctorado, adicional relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.</i>	60

COORDINADOR ESTRUCTURAL:

CRITERIO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
FORMACION ACADEMICA	Especialización adicional a la habilitante requerida, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	30
	Maestría o Doctorado, adicional relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	60

*La formación académica adicional, a la mínima o habilitante exigida, que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá relacionarse en el **FORMATO No.16.***

2. Modifíquese el numeral 17.2 “**ETAPA CONTRACTUAL**” del Capítulo III de los Términos y Condiciones de Contratación, que quedará así:

“17.2. ETAPA CONTRACTUAL

*El Proponente favorecido, deberá presentar a favor de la **FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - FIDUPREVISORA S.A. 830.053.105-3 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la oferta, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia y debe cubrir los siguientes amparos:*

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta la liquidación.
Calidad del servicio	40% del valor del contrato	Vigencia igual a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo del contrato.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: a. Incumplimiento total o parcial de

las obligaciones contractuales. b. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: *El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad aseguradora por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.*

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: *El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, tiene por objeto cubrir a la entidad asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar DIEZ (10) DÍAS MÁS, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la firma del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *EL CONTRATISTA deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En todo caso FONBUENAVENTURA podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.”*

3. Modifíquese el numeral 20.2 “**ETAPA CONTRACTUAL**” de los Estudios Previos, que quedará así:

“20.2 ETAPA CONTRACTUAL

El Proponente favorecido, deberá presentar a favor de la FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - FIDUPREVISORA S.A. 830.053.105-3 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la oferta, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia y debe cubrir los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta la liquidación.
Calidad del servicio	40% del valor del contrato	Vigencia igual a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo del contrato.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: a. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. b. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad aseguradora por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, tiene por objeto cubrir a la entidad asegurada de los perjuicios que se le occasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

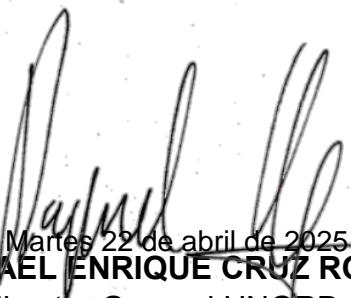
PARÁGRAFO PRIMERO: A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar DIEZ (10) DÍAS MÁS, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos occasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la firma del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso FONBUENAVENTURA podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato."

Las demás disposiciones que no han sido modificadas mediante la presente adenda, continúan vigentes en tanto no sean contrarias a las modificaciones aquí adoptadas.

Se expide en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.



Martes 22 de abril de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ

Subdirector General UNGRD

Ordenador del Gasto FONBUENAVENTURA

Elaboró:

Víctor Leonardo Trujillo Granja - Contratista FonBuenaventura 

Ana María González Arboleda - Contratista FonBuenaventura 

Niní Johanna Díaz Asprilla – Contratista FonBuenaventura 

Revisó :

Adalberto José Galván Pérez – Contratista Subdirección General UNGRD 

Gabriel Mario Castillo – Contratista Subdirección General UNGRD 

Diana Lorena Gómez Pérez – Contratista Subdirección General UNGRD 

Aprobó:

Adolfo Mantilla – Contratista Subdirección General UNGRD 